



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

### Informe

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** S/ REGLAMENTO DE CONVIVENCIA, USO Y DISFRUTE DE LAS RESERVAS ECOLÓGICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

---

### ANEXO I

#### REGLAMENTO DE CONVIVENCIA, USO Y DISFRUTE DE LAS RESERVAS ECOLÓGICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

#### CAPÍTULO I

##### DEL OBJETO

**Artículo 1°.-** El presente reglamento tiene por objeto regular, sistematizar y encuadrar el correcto uso y goce de las Reservas Ecológicas, por parte del público en general, como así también por parte de grupos turísticos.

**Artículo 2°.-** El presente será de aplicación a toda actividad que realice en las Reservas Ecológicas Costanera Sur; Ciudad Universitaria Costanera Norte; Lago Lugano y Parque Sarmiento.

**Artículo 3°.-** Las Reservas Ecológicas son áreas de conservación ambiental destinadas prioritariamente a la protección de ecosistemas, especies de flora y fauna nativa, procesos ecológicos y valores paisajísticos, educativos y científicos, no constituyendo parques urbanos de uso recreativo irrestricto.

#### CAPÍTULO II

##### PRINCIPIOS RECTORES

**Artículo 4°.-** El uso y disfrute de las Reservas se regirá por los siguientes principios:

- a) Conservación de la biodiversidad.
- b) Prevención del daño ambiental.
- c) Uso público responsable y controlado.
- d) Educación y sensibilización ambiental.
- e) Seguridad de los visitantes y el personal.

f) Respeto por los planes de manejo y normativa vigente.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA**

**Artículo 5°.-** El acceso a las Reservas Ecológicas será regulado, supervisado y sujeto a horarios determinados por la Dirección General Áreas de Conservación y Restauración Ambiental , pudiendo establecerse cierres temporales o restricciones totales o parciales por razones ambientales, climáticas, operativas o de seguridad.

**Artículo 6°.-** Los visitantes deberán respetar los horarios de apertura y cierre, las áreas habilitadas para la circulación y las indicaciones del personal de cada reserva.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DERECHOS DE LAS PERSONAS VISITANTES**

**Artículo 7°.-** Las personas visitantes tienen derecho a:

- a) Disfrutar del espacio en condiciones de seguridad.
- b) Acceder a información ambiental y educativa.
- c) Participar de actividades educativas y recreativas autorizadas.

### **CAPÍTULO V**

#### **OBLIGACIONES GENERALES**

**Artículo 8°.-** Todo visitante deberá:

- a) Respetar la normativa vigente y el presente Reglamento.
- b) Cuidar el ambiente y no generar daños.
- c) Acatar las indicaciones del personal.
- d) Circular únicamente por senderos habilitados.
- e) Retirar sus residuos o depositarlos en los lugares habilitados.

### **CAPITULO VI**

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS VISITAS GUIADAS EXTERNAS ESPONTANEAS EN LAS RESERVAS ECOLÓGICAS**

**Artículo 9°.-** : Se entiende por visitas guiadas externas espontaneas, aquellas excursiones o visitas a las Reservas Ecológicas Costanera Sur; Ciudad Universitaria Costanera Norte; Lago Lugano y Parque Sarmiento integradas por dos (2) o más personas realizada con un guía ajeno al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sea este profesional o no, que brinda información o interpretaciones ambientales y educativas sobre las Reservas, sin formar

parte de programas institucionales permanentes organizados por la Dirección General Áreas de Conservación y Restauración Ambiental.

Las visitas guiadas externas espontáneas deberán contar con autorización previa de la Autoridad de Aplicación y desarrollarse de conformidad con los objetivos de conservación, educación ambiental y uso responsable de las áreas protegidas, respetando la normativa vigente y las indicaciones del personal de las Reservas Ecológicas.

En el caso de las visitas guiadas externas espontáneas o excursiones escolares que no se encuentren comprendidas dentro del Programa de Visitas Guiadas del GCABA, las mismas deberán validar previamente su contenido con el personal de las Reservas Ecológicas.

A tales efectos, deberán remitir el programa o proyecto de la visita para su evaluación a la siguiente casilla de correo electrónico: [visitasguiadas\\_recs@buenosaires.gob.ar](mailto:visitasguiadas_recs@buenosaires.gob.ar).

**Artículo 10°.-** Aquellas personas o grupos que se encuentren interesados en realizar una visita guiada, por fuera del programa de visitas guiadas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán inscribirse con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación en <https://buenosaires.gob.ar/vicejefatura/ambiente/reservasecológicas>.

**Artículo 11°.-** Recibida la solicitud, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de la Gerencia Operativa Reservas Ecológicas, dependiente de la Dirección General Áreas de Conservación y Restauración Ambiental, confirmará o rechazará la solicitud dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación. En caso de confirmación será requisito indispensable para la realización de la visita que la persona solicitante se presente con su documento de identidad y con el correo electrónico de confirmación de la visita guiada.

**Artículo 12°.-** En el caso de que la visita se realice con un guía particular, que deberá estar inscripto en el registro Guías de Turismo de Sitio (ENTUR) según Ley N° 1.264, y deberá presentarse con la documentación correspondiente.

## CAPITULO VII

### ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

**Artículo 13°.-** Los visitantes serán plenamente responsables por las actividades que desarrollen durante su permanencia en las Reservas, así como por los daños, perjuicios o alteraciones que pudieran ocasionar, ya sea en los bienes, instalaciones, ambientes naturales que integran el predio o respecto de terceros, debiendo responder conforme a la normativa vigente.

**Artículo 14°.-** La Dirección General de Áreas de Conservación y Restauración Ambiental promueve y fomenta el uso público responsable de las Reservas Ecológicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incentivando la realización de actividades recreativas y deportivas compatibles con la conservación de la biodiversidad, el bienestar del ecosistema y la convivencia armónica entre las personas usuarias.**Artículo 15°.-** Se encuentra permitido el ingreso y la permanencia en las Reservas Ecológicas para la realización de actividades deportivas de carácter recreativo, tales como caminatas, trote, running recreativo y ciclismo de paseo, siempre que dichas actividades:

- a) Se desarrollen de manera no competitiva ni profesional.
- b) No generen molestias a la fauna silvestre ni a otros visitantes.
- c) No impliquen riesgos para la seguridad propia o de terceros.
- d) Respeten el carácter de área de conservación y los objetivos ambientales del sitio.

**Artículo 15°.-** El uso de bicicletas se encuentra permitido exclusivamente con fines recreativos y de paseo en las áreas donde se encuentre expresamente habilitado, debiendo respetarse las siguientes condiciones:

- a) Velocidad máxima de circulación: diez (10) kilómetros por hora.
- b) Circulación únicamente por los senderos y caminos expresamente habilitados.
- c) Prohibición de circular por pasarelas, miradores contemplativos y sectores destinados exclusivamente al tránsito peatonal.
- d) Paso preferencial del peatón.

Queda expresamente prohibido la circulación de bicicletas en la Reserva Ecológica Lago Lugano.

**Artículo 16°.** La práctica de running o trote recreativo se encuentra permitida siempre que se realice de manera moderada, no masiva y sin afectar el normal disfrute del espacio del resto de los visitantes, ni el equilibrio del ambiente natural, debiendo respetarse los senderos habilitados y evitando conductas que generen perturbaciones a la fauna.

**Artículo 17°.-** Las actividades deportivas y recreativas deberán cesar o adecuarse de forma inmediata cuando:

- a) Generen alteraciones al comportamiento natural de la fauna.
- b) Produzcan ruidos excesivos, aglomeraciones o situaciones de riesgo.
- c) Sean incompatibles con tareas de conservación, restauración, manejo ambiental o situaciones de emergencia.

**Artículo 18°.-** El personal de la Reserva, fuerzas de seguridad y demás autoridades competentes podrán indicar, limitar o restringir temporalmente la realización de actividades deportivas cuando resulte necesario para la protección del ambiente, la seguridad o la convivencia, debiendo dichas indicaciones ser respetadas obligatoriamente por los visitantes.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 19°.-** En el ámbito de las Reservas Ecológicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentran prohibidas las siguientes conductas, salvo expresa autorización de la Autoridad de Aplicación:

1. Circular en bicicletas a una velocidad mayor de 10 km/h.
2. Acampar, pernoctar o instalar carpas, refugios u otras estructuras temporales.
3. Encender fuego, fogatas, braseros o cualquier tipo de combustión, así como el uso de elementos pirotécnicos.
4. Fumar o arrojar colillas, fósforos, encendedores u otros elementos incendiarios, encendidos o apagados.
5. Correr o circular con bicicletas dentro de pasarelas, miradores y espacios de uso exclusivamente contemplativo.
6. Ingresar o utilizar parlantes, equipos de música o dispositivos de amplificación sonora.
7. Ingresar, nadar, vadear o introducirse en ríos, lagunas, humedales o cualquier otro cuerpo de agua natural o artificial.
8. Pescar, capturar o extraer fauna acuática o terrestre.

9. Cazar, perseguir o acosar animales silvestres.
10. Ingresar con mascotas o animales domésticos, cualquiera sea su especie o tamaño.
11. Alimentar, tocar, manipular, molestar o alterar de cualquier modo a la fauna y la flora silvestres.
12. Ingresar con vehículos, cualquiera sea su tipo o modalidad, que no sean oficiales o expresamente autorizados por la Autoridad de Aplicación.
13. Ingresar o consumir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas.
14. Circular, transitar o permanecer fuera de los senderos y áreas expresamente habilitadas al público.
15. Alterar, extraer de flora, plantas, ramas o flores,
16. recolectar o dañar semillas, ejemplares de flora, suelo, elementos naturales o material biológico, sin autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, está estrictamente prohibida su extracción para garantizar la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y prevenir daños irreparables.
17. Arrojar residuos fuera de los cestos y recipientes oficiales destinados a tal fin.
18. Escribir, dañar, rayar o grafitear el mobiliario urbano, la señalética, la infraestructura, así como el patrimonio natural y edificio de las Reservas Ecológicas.
19. Ingresar o permanecer en los predios fuera de los días y horarios habilitados.
20. Operar, utilizar o ingresar con drones, aeronaves no tripuladas o dispositivos similares, sin autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 20°.-** Todos los visitantes que ingresen a las Reservas Ecológicas deberán respetar y acatar las indicaciones impartidas por el personal de la Reserva, personal de prevención, fuerzas de seguridad, bomberos, defensa civil o personal de seguridad privada debidamente autorizado.

## **CAPITULO IX**

### **INCUMPLIMIENTOS Y MEDIDAS**

**Artículo 21°.-** El incumplimiento del presente Reglamento podrá dar lugar a:

- a) Llamados de atención.
- b) Expulsión del predio en forma conjunta con el personal policial.
- c) Denuncias ante la autoridad competente, cuando corresponda.

## **CAPITULO X**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 22°.-** El presente Reglamento deberá ser difundido en los accesos, señalética y medios digitales oficiales.